

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00078**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregase a autos las respuestas dadas por BBVA, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Banco Davivienda. En conocimiento.

2. De cara al escrito presentado por el ejecutado el 22 de septiembre de 2022, con la que procura el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario, se niega por improcedente, toda vez que no se satisfacen las exigencias legales de ley, así:

Artículo 461 Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Artículo 597 del del ordenamiento procesal, que indica: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida; (...). 3. Si el demandado **presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas**”.*

Respecto de la entrega de las sumas de dinero producto de la medida cautelar registrada en la cuenta del ejecutado del Banco Davivienda, de existir títulos consignados por esta entidad en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordena su entrega y pago al señor ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ.

Se requiere al señor ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ, para que en adelante actúe a través de su apoderada judicial.

3. Obre en autos el fallo de tutela de 21 de septiembre de 2022, emitido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

4. En atención a lo manifestado por la apoderada judicial del ejecutado, adviértase que, si bien el oficio fue enviado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, también lo es que la Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMIL, en cumplimiento a lo dispuesto artículo 21 de la ley 1755 de 2015, traslado al Director de Personal del Ejército Nacional el oficio

1330 de 14 de septiembre de 2022 para que realice el trámite correspondiente.

Al margen de lo anterior, el 4 de octubre del año en curso por la Secretaría fue enviado nuevamente el oficio al pagador del Ejército Nacional.

5. Respecto de la solicitud que hiciera el señor RAMÍREZ GÓMEZ, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el pasado 28 de septiembre, el memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac65f475b31f3ac7703ad6a5259df723cf9cbe0eba4c4213f77be345a40007**

Documento generado en 06/10/2022 06:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>